



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No.0200

Venadillo, Tol., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00045**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: MARÍA ANGÉLICA GRATTZ GRATTZ.
EJECUTADO: BELISARIO GALINDO MORENO

Considerando lo solicitado por la oficina Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las FF. MM – CREMIL-, relacionado con, si sobre la asignación de retiro del demandado en este asunto, señor BELISARIO GALINDO MORENO BELISARIO, se encuentra vigente la medida cautelar de embargo de alimentos en favor de la señora demandante MARIA ANGELICA GRATTZ GRATTZ, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso en mención y estipular cuál es su forma de pago.

Indica la mencionada comunicación que, a partir del mes de marzo de este año, el embargo relacionado en el expediente se aplicó como lo dispuso la hoja de servicios del Ejército Nacional, por una cuota fija de un valor mensual de \$ 344,831 sobre la asignación de retiro del citado militar y que los descuentos están siendo consignados pago tipo 6 por ventanilla al Banco Agrario, a la cuenta judicial de este despacho No. 738614089001.

Para suministrar la información requerida, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

a).- El despacho en auto fechado el 12 de marzo de 2019, al proferir el mandamiento de pago, ordenó en su ordinal octavo que, “Considerando que la cuota alimentaria fijada, en la actualidad asciende a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON 00/100 (\$314.311,00), para garantizar el pago de la misma, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de dicha cantidad, que se descontará del salario mensual, que devenga el ejecutado BELISARIO GALINDO MORENO, con cédula de ciudadanía No. 11.685.848, como como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima. La cuota de alimentos, deberá ser reajustada al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual”.

b).- Mediante providencia del 7 de marzo de 2022, que declaró terminada la ejecución por pago total de la obligación, dispuso en un ordenar octavo: “ORDENAR, que el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de

la cuota alimentaria a cargo del demandado Belisario Galindo Moreno con C. de C. No. 11.685.848, que se descuenta del salario mensual que devenga el mismo, como como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima, cuota de alimentos, que se reajusta al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual, continúa vigente hasta tanto no se den las circunstancias que ordenen su variación o terminación y dado que la misma no hizo tránsito a cosa Juzgada.

Con base y fundamento en lo anterior el Despacho dispone, que mediante oficio se informe a la Oficina Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos de la Caja de Retiro de las FF. MM – CREMIL-, lo siguiente:

1.- Que en el proceso de la referencia, por auto del 12 de marzo de 2019, al proferir el mandamiento ejecutivo ordenó, que la cuota alimentaria fijada, que para esa época ascendía a \$314.311,00, decretó que la misma se descontaría del salario mensual, d el ejecutado BELISARIO GALINDO MORENO, con C.C. No. 11.685.848, como como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima, cuota de alimentos, que deberá ser reajustada al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual".

2.- Que mediante providencia del 7 de marzo de 2022, que declaró terminada la ejecución por pago total de la obligación, se ordenó, que el embargo y retención preventiva de la cuota alimentaria a cargo del demandado Belisario Galindo Moreno con C. de C. No. 11.685.848, que se descuenta del salario mensual que devenga el mismo, como como soldado profesional adscrito al Batallón Caicedo de Chaparral, Tolima, la cual se reajusta al primero (1º) de enero de cada año, de acuerdo al incremento que realice el Gobierno Nacional al Salario Mínimo Legal Mensual, **continúa vigente hasta tanto no se den las circunstancias que ordenen su variación o terminación y dado que la misma no hizo tránsito a cosa Juzgada.**

3.- Que para la efectividad de la medida antes indicada, se ordenó en la providencia referida en el numeral 1, que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición este Juzgado en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla tipo seis (6), del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre de la señora María Angélica Gratz Gratz , con C de C. No. 28.980.422.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.